



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

### **ORDENANZA FISCAL Nº 17, TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **ARTÍCULO 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos

15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabla dos, estructuras cubiertas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, estructuras cubiertas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal

#### **SUJETO PASIVO**

##### **ARTÍCULO 3**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003 General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2º de la presente ordenanza.

#### **RESPONSABLES**

##### **ARTÍCULO 4**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: XZNU2XSLF9QZ4WYLG6Q5JY9Z | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 6



## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### ARTÍCULO 5

Constituye la base imponible y liquidable, los metros cuadrados de dominio público ocupados, el tiempo de ocupación y la categoría de la calle afectada.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### ARTÍCULO 6

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 7

1. La cuota tributaria a satisfacer se fija atendiendo a las categorías establecidas de las calles donde radique el suelo ocupado por cualquiera de los elementos enumerados en esta tarifa, en función de la duración de la ocupación y de la superficie autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si esta fuera mayor.

2. Categorías de las calles:

##### **Primera Categoría:**

- Plaza Mayor.
- C/ Puerta del Mercado.
- Plaza de Santa Marina.

##### **Segunda Categoría:**

- Ronda de Corredera.
- Avda. Carlos La Torre.
- C/Corredera.
- Plaza Delhy Tejero.

##### **Tercera Categoría:**

- Resto de calles

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### **a) MESAS, SILLAS, VELADORES y OTROS ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA m<sup>2</sup> o fracción:**



## Excmo. Ayuntamiento de Toro

ZONA	TEMPORADA 01-04 a 31-10	ANUAL TODO AÑO
PRIMERA CATEGORIA	12,62	16,41
SEGUNDA CATEGORIA	8,56	11,13
TERCERA CATEGORIA	5,11	6,64

**b) MESAS, SILLAS, VELADORES y OTROS ELEMENTOS DE NATURALEZA ANALOGA m<sup>2</sup> o fracción con toldo auto portante a dos aguas, carpas o pérgolas, máximo 2 caras cerradas:**

ZONA	TEMPORADA 01-04 a 31-10	ANUAL TODO AÑO
PRIMERA CATEGORIA	13,88	18,05
SEGUNDA CATEGORIA	9,42	12,24
TERCERA CATEGORIA	5,62	7,30

**c) TERRAZA CERRADA a tres o cuatro caras con estructuras de metal, lona madera, metacrilato o análogos , m<sup>2</sup> o fracción:**

ZONA	TEMPORADA 01-04 a 31-10	ANUAL TODO AÑO
PRIMERA CATEGORIA	15,14	19,69
SEGUNDA CATEGORIA	10,27	13,36
TERCERA CATEGORIA	6,13	7,97

### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### ARTÍCULO 8

1. El periodo impositivo será de siete meses desde el 01 de abril al 31 de octubre o todo el año, 12 meses, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, correspondiendo con el año natural. En el supuesto de inicio o cese en la ocupación, el periodo impositivo se ajustará a dichas circunstancias, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos. Este prorrateo se hará sobre el periodo de ocupación que corresponda en el artículo anterior. A estos efectos de prorrateo por inicio o cese de actividad, se tendrá en cuenta la fecha de otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa, según los casos, o la de solicitud de baja de licencia o de concesión, respectivamente, salvo que se compruebe la ocupación con anterioridad al otorgamiento de la licencia, o con posterioridad a la solicitud de baja, en cuyo caso se harán valer las fechas de inicio o cese en la ocupación efectiva, en cada caso.

2. El devengo se producirá el día primero de cada periodo impositivo. En caso de inicio de la ocupación el devengo se producirá el día del otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa, o aquel en que tenga lugar la

### Excmo. Ayuntamiento de Toro





## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

efectiva ocupación si se procedió sin la oportuna autorización administrativa.

### GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

#### ARTÍCULO 9

1. Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos o aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que conste la clase y el número de elementos a instalar en la vía pública, situación, características, tipo de instalación y en general toda información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización, en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora núm. 25.
2. Las licencias o autorizaciones se otorgarán por la temporada que se determine y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos si, el Ayuntamiento o el interesado, no comunican por escrito, antes del 01 de enero su voluntad contraria a la prórroga.
3. La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

#### ARTÍCULO 10

1. La tasa, en los casos de licencias o concesiones administrativas otorgadas en ejercicios anteriores, se podrá gestionar a partir del Padrón de la misma que se formulara anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de los sujetos pasivos titulares de aquellas.
2. El Padrón contributivo comprensivo de las liquidaciones será aprobado por Alcaldía y expuesto al público por plazo de 1 mes, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con el art 102.3 de la Ley General Tributaria.
3. El Calendario Fiscal anual del Ayuntamiento de Toro así como la Resolución aprobatoria del padrón fijará el periodo de cobranza en periodo voluntario.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 11

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, será infracción administrativa el incumplimiento de obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la "Ordenanza núm. 25, Reguladora de la Instalación de elementos vinculados a establecimientos hosteleros y otros asimilables de la ciudad de Toro".
2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, artículos 77 y siguientes y en las disposiciones que la complementan y desarrollan y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

---

### Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105





## Excmo. Ayuntamiento de Toro

### INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

#### ARTÍCULO 12

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará modificada la anterior Ordenanza Fiscal nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente **ORDENANZA FISCAL Nº 17, TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, fue aprobada su modificación por Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 05 de agosto de 2022, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 116, de 05 de octubre de 2022, surtiendo efecto a partir de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciado

EL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: XZNU2XSLF9QZ4WYLGSG6Q5JY9Z | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 6



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

---

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: XZNUJ2XSLF9QZ4WYLG6Q5JY9Z | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 6